

**Auto 3470/11, 15 septiembre, JVP 4 Madrid. Exp. 328/09**

Voto favorable del psicólogo

El artículo 90 del Código Penal en su número 3 señala la procedencia de la libertad condicional para aquellos sentenciado en los que concurra entre otros el requisito de haber observado buena conducta y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social, así como el requisito de tener satisfechas las responsabilidades civiles derivadas del delito, regulando el artículo 72. 5 y 6 de la Ley General Penitenciaria, en su redacción dada por la Ley 7/2003 de 30 de junio, los criterios en virtud de los cuales se ha de proceder en esa materia concreta, por otro lado el artículo 195 del Reglamento Penitenciario enumera los documentos que deben constar en el expediente de Libertad condicional, a la que también alude el artículo 192 de dicho texto legal.

Pues bien, en el caso de auto el interno que cumple condena por la comisión de varios delitos contra la propiedad a la pena de 12 años, 45 meses y 202 días de prisión, ha cumplido las 3/4 partes de la condena el 5 de junio de 2010, ha disfrutado de un régimen de permisos sin incidencia negativa alguna que le ha preparado para su vida en libertad estando en la actualidad clasificado en tercer grado penitenciario desde el 16 de mayo de 2011, ha desarrollado muy satisfactoriamente actividades laborales, ocupacionales y culturales, y así el Centro Penitenciario informa que el interno ha desarrollado una actividad muy participativa en todos los centros donde ha estado, esto es se acreditan hábitos laborales en el interno, sus relaciones familiares son positivas, como se pone de relieve en los informes obrantes en autos, y si bien la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario es desfavorable a la concesión de la libertad condicional al interno recurrente, lo cierto es que dicho organismo pone de relieve que esa opinión no es compartida por el Psicólogo del Centro Penitenciario que emite un voto favorable a la concesión de la libertad condicional al interno, factores todos ellos de los que cabe deducir un favorable pronóstico de reinserción social, concurre, pues, todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede desestimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que se considere necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.